



Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021.

GUILLERMO VIVANCO MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13, 25 fracción V y 32 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto concurrente, mismas que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Cuarto y Quinto punto en materia de electricidad, y el Vigésimonoveno punto en materia jurídica del Orden del Día, de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 22 de octubre de 2021, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Segunda, relativa al Programa, Inicio y Terminación de Obras, del Permiso de Generación de Energía Eléctrica E/2107/GEN/2018, otorgado a Arroyo Viento del Norte, S. de R.L. de C.V.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Segunda, relativa al Programa, Inicio y Terminación de Obras, del Permiso de Generación de Energía Eléctrica E/2183/GEN/2019, otorgado a Desarrollo de Fuerzas Renovables, S. de R.L. de C.V.
- 3) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Segunda, relativa al Programa, Inicio y Terminación de Obras, del Permiso de Generación de Energía Eléctrica E/2111/GEN/2018, otorgado a Generación de Energía Elvirita, S.A. de C.V.
- 4) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Segunda, relativa al Programa, Inicio y Terminación de Obras, del Permiso de Generación de Energía Eléctrica E/2157/GEN/2019, otorgado a Helio Chihuahua, S.A.P.I. de C.V.
- 5) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Segunda, relativa al Programa, Inicio y Terminación de Obras, del Permiso de Generación de Energía Eléctrica E/1942/GEN/2017, otorgado a Iberia Renovables Durango, S.A.P.I. de C.V.
- 6) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Segunda, relativa al Programa, Inicio y Terminación de Obras, del Permiso de Generación de Energía Eléctrica E/2147/GEN/2019, otorgado a MG HR, S. de R.L. de C.V.
- 7) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de la Condición Segunda, relativa al Programa, Inicio y Terminación de Obras, del Permiso de Generación de Energía Eléctrica E/2092/GEN/2018, otorgado a Rosch América, S.A. de C.V.
- 8) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega el Permiso para Generar Energía Eléctrica a El Sol de Tula, S.A. de C.V.

- 9) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega el Permiso para Generar Energía Eléctrica a ENC Medellín, S.A. de C.V.
- 10) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega el Permiso para Generar Energía Eléctrica a Las Garzas Solar Energy, S.A. de C.V.
- 11) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega el Permiso para Generar Energía Eléctrica a Mexsun Bajío, S.A. de C.V.
- 12) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega el Permiso para Generar Energía Eléctrica a Operadora de Equipos de Cogeneración, S.A. de C.V.
- 13) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se da cumplimiento a la Ejecutoria de 19 de agosto de 2021, dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Amparo en Revisión R.A. 123/2021, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 838/2019, promovido por Combustibles Alternos Sustentables, S.A. de C.V., en contra de la resolución RES/344/2019 de 21 de mayo de 2019.

Razonamientos

Respecto de las Resoluciones referidas, voto a favor por cuanto hace a que conforme al artículo 18 fracciones III, XXVIII y XXIX del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; así como de que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes y que son competencia de la Comisión; sin embargo, me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Hidrocarburos, mismos que determinaron el contenido y sentido de dichas Resoluciones, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a las Resoluciones en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XIII, XXIV y XXXI, 33, fracciones XXI, XXX, XXXI, XXXII y XXXIX, y 34, fracciones XIV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los proyectos de Resolución cuentan con el respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a que dichos proyectos están listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos dictámenes de procedencia relacionados con algunos proyectos de Resolución, también lo es que no todos

estos cuentan con el dictamen correspondiente, tanto por la Unidad de Electricidad como por la de Asuntos Jurídicos, de igual forma no todos los dictámenes remitos cuentan con las firmas autógrafas de los Servidores Públicos que los elaboraron, revisaron y aprobaron, en ese sentido es que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, asimismo se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichas Resoluciones, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por lo que respecta al último proyecto de Resolución y toda vez que es en vía de cumplimiento a lo instruido en determinación judicial misma que trae aparejada los apercibimientos respectivos y que fueron dictados por el Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro del Juicio de Amparo Indirecto promovido por la interesada, es que a efectos de no dilatar más el cumplimiento a lo instruido en tal determinación judicial, ya que las mismas deben ser atendidas de conformidad a lo establecido en la Ley de Amparo, donde el incumplimiento, dilación, contravención o desacato a las resoluciones judiciales, puede derivar en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y por lo cual debemos dar cabal cumplimiento a las mismas, la que suscribe no podía votar en contra de dicha Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, no podía votar en contra de los 13 proyectos de Resolución citados, pues estaría especulando que los Servidores Públicos involucrados y responsables de las mismas violentaron el Procedimiento, lo que sería contradictorio al Principio de Buena Fe, el cual es uno de los principios rectores del Servicio Público. Sin menoscabo de lo anterior, enfatizo que el contenido y sentido de las Resoluciones no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada